

ARTÍCULO DE REFLEXIÓN DERIVADO DE INVESTIGACIÓN

**DS 4248: Análisis del Alcance Diferimiento de las cuotas de créditos bajo contexto de la pandemia del Coronavirus en Bolivia**

*SD 4248: Scope Analysis Deferral of Loan Installments under the Context of the Coronavirus Pandemic in Bolivia*

Lidia Alanes Villarroel<sup>1</sup>

1. Licenciada en Contaduría Pública, Abogada, Docente Gestión de Entidades. Universidad Privada del Valle, Cochabamba. <https://orcid.org/0000-0002-9113-6880>

**RESUMEN**

El Decreto Supremo 4248 del 28 de mayo de 2020 tuvo por objeto ampliar el diferimiento excepcional de pago de cuotas de créditos en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el contexto de la coyuntura sanitaria, ampliando por 3 meses adicionales (totalizando 6 meses de diferimiento, aunque no en todos los casos). La ley 1319 del 25 de agosto de 2020 modifica la ley 1294 de 01 de abril de 2020, e instruye el diferimiento automático hasta el 31 de diciembre 2020.

Con esta nueva perspectiva los dos componentes de la relación de crédito: Cliente/Entidad Financiera, vinculados por el contrato de créditos que establece una obligación contractual entre deudor obligado al pago del dinero prestado y el acreedor o entidad financiera, ahora en la posición de diferimientos de cuotas, se ven en un compás de espera que implica no la solución de la situación económica, impuesta por la pandemia, sino de tiempo transcurrido y nuevas alternativas, alcanzando la mayor amplitud de la frase: que hay que reinventarse el 2021.

## **COMPÁS EMPRESARIAL N° 32**

Vol. 11 – 1ER SEMESTRE 2021

ISSN: 2075-8960

Universidad Privada del Valle – Bolivia

<https://doi.org/10.52428/20758960.v11i32.59>

El análisis normativo plantea que se comprenda la norma jurídica y su efecto económico financiero en el contexto de la realidad de la pandemia y, así, estimar los efectos futuros vinculantes del Coronavirus en nuestra economía.

**Palabras claves:** Cuotas de crédito Diferimiento. Intermediación financiera. Obligación contractual.

### **ABSTRACT**

The aim of the Supreme Decree 4248 of May the 28<sup>th</sup>, 2020 was to extend the exceptional payment deferral of loan installments throughout the territory of the Plurinational State of Bolivia, in the health situation context, extending it for an additional 3 months (counting es 6 months deferral, although not in all cases). Law 1319 of August the 25<sup>th</sup>, 2020, modifies previous law of April the 1<sup>st</sup>, 2020, 1294, and instructs the automatic deferral until December the 31<sup>st</sup>, 2020.

With this new perspective, the two components of the credit relationship: Client and Financial Entity, linked by the credit contract which establishes a contractual obligation between the debtor duty bound to pay the borrowed money and the creditor of financial entity, now in the dues' deferral position, they are seen in a waiting time that implies not the solution of the economic situation imposed by the pandemic context, but of elapsed time and new alternatives, reaching the phrase greatest breadth: we must be reinvented in 2021.

The normative analysis proposes that legal norm and its economic and financial effect must be understood in the context of the pandemic reality and, thus, estimate the future binding effects of Coronavirus in our economy.

**Keywords:** Contractual obligation. Deferral credit installments. Financial intermediation.

## INTRODUCCIÓN

Antes de dictarse el Decreto Supremo 4248 de segundo diferimiento de créditos al que haremos referencia, se planteó en Bolivia, el primer diferimiento de cuotas de créditos; por los meses de marzo, abril y mayo, con un alcance en sus efectos a todos los segmentos de comercio, servicios y producción de clientes con créditos en el sistema financiero boliviano, regulado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI). Una medida pensada como alivio a los efectos económicos iniciados por la pandemia de Sars-Cov-2 (Coronavirus) en Bolivia en marzo 2020.

El primer decreto ley de diferimientos de cuotas de créditos, que abarcó los meses de marzo, abril y mayo, siendo este periodo insuficiente por la expansión de la pandemia. En ese contexto, se planteó el 2do diferimiento que no alcanzaría a todos los segmentos de créditos y abarcaría los meses de junio, julio y agosto.

Así, el Decreto Supremo 4248 del 28/05/2020 tuvo por objeto ampliar el diferimiento excepcional de pago de cuotas de créditos en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en el contexto de la coyuntura sanitaria, ampliando por 3 meses adicionales (totalizando 6 meses de diferimiento, aunque no en todos los casos).

Bajo los efectos legales de esta normativa, se cobijaron a varios clientes de créditos y se excluyeron a otros tantos, que deben demostrar a la entidad de la que son clientes una merma en su situación financiera, para poder acogerse.

Cabe señalar que, en varios casos, se tiene la situación económica en cuanto a activos o bienes que componen patrimonio de las actividades sujetas a créditos, pero dada la coyuntura de la pandemia estos activos se han transformado en activos improductivos.

La ley 1319 del 25 de agosto de 2020 modifica la ley 1294 de 01 de abril de 2020, e instruye el diferimiento automático hasta el 31 de diciembre 2020.

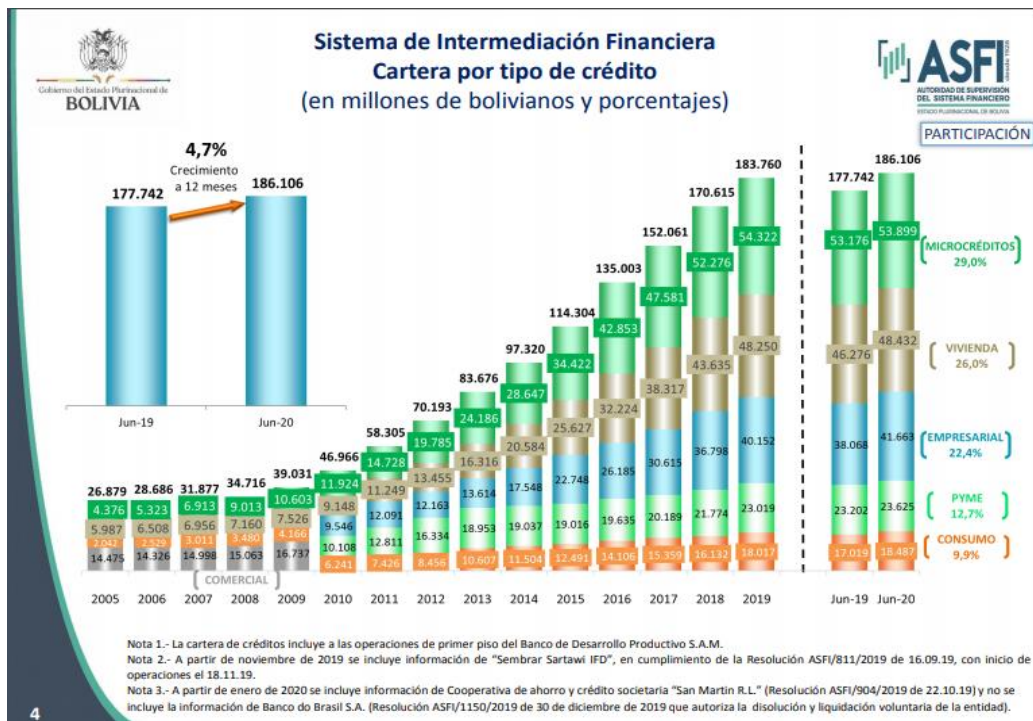
Con esta nueva perspectiva los dos componentes de la relación de crédito: Cliente/Entidad Financiera, vinculados por el contrato de créditos que establece una obligación contractual entre deudor obligado al pago del dinero prestado y el acreedor o entidad financiera, ahora

en la posición de diferimientos de cuotas, se ven en un compás de espera que implica no la solución de la situación económica, impuesta por la pandemia, sino de tiempo transcurrido y nuevas alternativas, alcanzando la mayor amplitud de la frase, que hay que reinventarse el 2021.

El análisis normativo plantea que se comprenda la norma jurídica y su efecto económico financiero en el contexto de la realidad de la pandemia y, así, estimar los efectos futuros vinculantes del Coronavirus en nuestra economía.

### DESARROLLO

En el país se maneja, según datos de la ASFI (junio 19, 2020), en su sección de publicaciones principales y variables del sistema financiero, cartera por tipo de crédito, y se identifica al segmento de microcréditos como el más importante en la cartera de créditos en Bolivia, con el 29% del total de esta cartera. Implícitamente, esto indica que el segmento informal es el que tiene una mayor participación dicha cartera en Bolivia (Figura 1).



*Figura 1. Sistema de Intermediación Financiera – Cartera por tipo de crédito*

En ese sentido, es de relevancia de vital importancia analizar y contextualizar el Decreto Supremo 4248 del 28 de mayo 2020, de ampliación del periodo excepcional de diferimiento de pagos de créditos. Normativa que, por su efecto económico, desglosaremos en este artículo para una cabal comprensión de los efectos de este en los componentes de la relación contractual del crédito y su efecto vinculante en la economía del país.

En primera instancia, la ley 1294 del 1 de abril de 2020, dentro del paquete de medidas Financieras por Emergencia Sanitaria Nacional, instruye el diferimiento de cuotas de créditos a partir de marzo a junio 2020, abriendo un nuevo escenario para el Sistema Financiero Nacional.

Se había dicho también, que no se cancelarían las cuotas de crédito hasta 6 meses después del primer diferimiento y pasada la cuarentena. Entre líneas, se entiende que el impacto económico de esta decisión y la presión de las entidades financieras afectadas con esta medida ha resultado en el recálculo de ese cómputo de meses, tomando en cuenta ahora los tres primeros meses ya diferidos, y este, habría generado una nueva propuesta de diferir cuotas hasta fin de año.

Cabe mencionar, en ese sentido, que se debe analizar de manera conjunta las perspectivas de los dos componentes de la relación contractual del crédito.

Para la entidad financiera, el diferimiento tiene un efecto económico inmediato: el dejar de percibir los componentes de las cuotas de crédito, esto es, los intereses y el capital; en otras palabras, el dinero prestado al no generar intereses a raíz del diferimiento, recorta los ingresos financieros y provoca también falta de fondeo, pues tampoco retorna el capital prestado de las cuotas diferidas, esto agudiza el problema de sostenibilidad de los gastos fijos del negocio financiero, por un lado.

Encaja entonces la definición de crédito del glosario de términos económicos de la página de la ASFI que define al crédito como:

**Crédito:** Activo de riesgo, cualquiera sea la modalidad de su instrumentación, mediante el cual la entidad de intermediación financiera, asumiendo el riesgo de su

recuperación, provee o se compromete a proveer fondos u otros bienes o garantizar frente a terceros el cumplimiento de obligaciones contraídas por sus clientes (Junio 19, 2020).

Se sobreentiende entonces que, asumido el riesgo para la Banca, este ha dejado de ser “riesgo” y ha pasado a ser definido como “evento”, ya que se ha plasmado no en mora, sino en diferimiento de cuotas. Con un efecto de rebote en la economía, puesto que al ser el sistema financiero un conglomerado de entidades dedicadas a la intermediación financiera son parte importante del sistema económico del país, y su estabilidad implica también la estabilidad del estado.

Por otro lado, el prestatario, con el componente social y humano en un contexto de crisis de salud, enmarcado en una pandemia, vinculado a la entidad financiera por un contrato de crédito que no se puede honrar por razones de fuerza mayor, es decir, una pandemia, se remite y encaja en la definición de función social de los créditos señalada en la Ley 393 de Servicios Financieros:

**Artículo 4.** (FUNCIÓN SOCIAL DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS). I. Los servicios financieros deben cumplir la función social de contribuir al logro de los objetivos de desarrollo integral para el vivir bien, eliminar la pobreza y la exclusión social y económica de la población (Junio 19, 2020).

Para el deudor, la percepción del diferimiento parece ser entendida como un acto de justicia social, dada la coyuntura de pandemia, establecida en la facultad y potestad que tiene el estado en cuanto a emitir normas que se requieran y apliquen de forma transitoria como lo es esta. La definición de medida paliativa no se ha percibido aún en el ciudadano común, tampoco el efecto del alcance a mediano y largo plazo en la economía el país.

En este orden de ideas, el DS 4248 del 28 de mayo de 2020 instruye:

➤ Ampliar el diferimiento de las cuotas de créditos que corresponden a los meses de junio, julio y agosto, siempre y cuando el total endeudamiento, o sea el monto de la deuda, sea menor a un millón de bolivianos.

Los montos superiores se analizarán en cada entidad caso por caso para ver si existe viabilidad.

## **COMPÁS EMPRESARIAL N° 32**

Vol. 11 – 1ER SEMESTRE 2021

ISSN: 2075-8960

Universidad Privada del Valle – Bolivia

<https://doi.org/10.52428/20758960.v11i32.59>

➤ Esta ampliación de diferimiento por los meses de junio, julio y agosto no alcanza a personas con ingresos fijos, es decir, personas que perciben sueldos en entidades públicas o privadas.

Si existieran casos de despidos o reducción de salario, el prestatario deberá demostrar esto para poder aplicar al diferimiento de cuotas.

➤ Para las cuotas que no fueron diferidas las opciones de pago podrán ser:

a) A prorrata por el tiempo que dure el contrato o en las cuotas siguientes al último diferimiento. Es decir, distribuyendo el monto de la cuota no diferida que sumase a las otras cuotas que todavía quedan por pagar del crédito. Esto aumentaría la cuota que se paguen, dependiendo en cuantos meses pueda ser distribuida la cuota diferida.

b) En la cuota final del plan de pagos, esto es pagando normal, pero al final del crédito, pagando en la última cuota también lo que se debe. Manteniendo el plazo se pagaría la última cuota y la cuota adeudada. No se consigna cuota doble porque la última tiene un monto mínimo de interés; mientras que la cuota diferida tendrá el interés señalado a la fecha de su adeudo, que será mayor al interés de la última cuota.

c) En los meses posteriores a la cuota final del plan de pagos y manteniendo la periodicidad, es decir, después de pagar la última cuota y manteniendo los pagos, mientras sea en periodos mensuales, bimensuales o semestrales, según estaba establecido el periodo de pago del crédito.

d) Otras, entre las que se encuentran las rebajas en las tasas de interés, que deben ser negociadas y aceptadas por el banco. Por ejemplo:

- Ampliación de plazo, o reprogramación, ya que al ampliar el plazo disminuirá la cuota.
- Periodos de gracia, o dejar de pagar capital y solo pagar interés por algunos meses.

## **CONCLUSIONES**

La medida del diferimiento es acertada como medida paliativa, incluso si esta no tiene el alcance del cien por ciento. Sin embargo, será subsanable con el respaldo de disminución del

ingreso. El sector informal es el que mueve la mayor parte de la economía del país, y en ese contexto, también, que la mayor parte de créditos en la banca está constituida por los microcréditos, por lo que este segmento que aglutina a uno mayoritario, que será alcanzado por el 2do diferimiento y esto no inhabilita al cliente a ser sujeto de un nuevo crédito, si el cliente cumple con la capacidad de pago que sostiene su actividad económica que permita asumir otra deuda o refinanciar la que tiene. Por otro lado, también permite al objeto a acceder a un respiro en los pagos o la inyección de capital de inversión u operación y continuar en marcha.

A su vez, los clientes de crédito con ingresos fijos o asalariados no podrán ser sujetos de un nuevo crédito a menos que tengan una actividad adicional que sustente el pago de la deuda adicional.

Esta medida de diferimiento de cuotas es un soporte paliativo, una forma coyuntural de afrontar la crisis de salud pública actual, por lo que se requiere de un análisis *a posteriori* que aborde el problema de fondo y no el síntoma de iliquidez, de falta capacidad de ahorro individual empresarial y nacional, y que tome en cuenta, de forma estructural, el problema de la informalidad y la economía subterránea típica de países en vías de desarrollo, donde los trabajadores por cuenta propia mueven la mayor parte de la economía y, por supuesto, los bancos cobijan ese sector en el segmento de microcréditos.

Se requiere asumir medidas efectivas en cuanto a salud, educación y por supuesto economía. Ante la crisis que se avecina, el soporte necesario lo puede generar la banca creativa.

El reto está planteado hacer que el sistema financiero funcione de forma efectiva y cumplan la Ley 393 de Servicios Financieros en su Artículo 4, que justamente trata la Función Social de los Servicios Financieros.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Autoridad del Supervisión del Sistema Financiero (2020).

Educación Financiera.

Recuperado de:



## COMPÁS EMPRESARIAL N° 32

Vol. 11 – 1ER SEMESTRE 2021

ISSN: 2075-8960

Universidad Privada del Valle – Bolivia

<https://doi.org/10.52428/20758960.v11i32.59>

[https://www.asfi.gob.bo/images/EDUCACION\\_FINANCIERA/DOCS/Estad%C3/Glosario de Terminos Economico Financieros.pdf](https://www.asfi.gob.bo/images/EDUCACION_FINANCIERA/DOCS/Estad%C3/Glosario_de_Terminos_Economico_Financieros.pdf) (25 de junio de 2020).

Estadísticas

Recuperado de:

[https://www.asfi.gob.bo/images/INT\\_FINANCIERA/DOC/Estad%C3%ADsticas/Indicadores/CifrasMensuales.pdf](https://www.asfi.gob.bo/images/INT_FINANCIERA/DOC/Estad%C3%ADsticas/Indicadores/CifrasMensuales.pdf) (10 de agosto de 2020).

Marco Normativo

Recuperado de:

[https://www.asfi.gob.bo/images/MARCO\\_NORMATIVO/SERV\\_FINAN\\_/Ley393.pdf](https://www.asfi.gob.bo/images/MARCO_NORMATIVO/SERV_FINAN_/Ley393.pdf) (10 de agosto de 2020).

Decreto Supremo N° 4248 (2020). Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz, Bolivia. Recuperado de: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/1273NEC> (25 de junio de 2020)

Ley 1294 (2020). Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz, Bolivia. Recuperado de: <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/1254NEC> (25 junio de 2020).

**Fuentes de financiamiento:** Esta investigación fue financiada con fondos de la autora.

**Declaración de conflicto de intereses:** La autora declara que no tiene ningún conflicto de interés.

Copyright (c) 2021 Lidia Alanes Villarroel



Este texto está protegido por una licencia [Creative Commons 4.0](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/).

Usted es libre para Compartir —copiar y redistribuir el material en cualquier medio o formato— y Adaptar el documento —remezclar, transformar y crear a partir del material— para cualquier propósito, incluso para fines comerciales, siempre que cumpla la condición de:

**Atribución:** Usted debe dar crédito a la obra original de manera adecuada, proporcionar un enlace a la licencia, e indicar si se han realizado cambios. Puede hacerlo en cualquier forma razonable, pero no de forma tal que sugiera que tiene el apoyo del licenciante o lo recibe por el uso que hace de la obra.

[Resumen de licencia](#) - [Texto completo de la licencia](#)